

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANONIMA

EMPRESAS COPEC S.A.

TEXTO VIGENTE A JUNIO DE 2018

ANTECEDENTES LEGALES

Empresas COPEC S.A., se constituyó bajo la razón social de **Compañía de Petróleos de Chile S.A.**, conforme se establece en escritura pública otorgada el 31 de Octubre de 1934, ante el Notario de Santiago don Luis Azócar Alvarez. La autorización de su existencia, la aprobación de sus Estatutos y la declaración de hallarse legalmente instalada se hicieron por Decreto Supremo N° 3.610 del 22 de noviembre del mismo año. La escritura y el decreto se inscribieron en el Registro de Comercio de Santiago del mismo año, a fojas 1.813 N° 1.008 y a fojas 1.829 N° 1.009, respectivamente, y se publicaron en el Diario Oficial del 1° de Diciembre de 1934.

Los Estatutos sociales han sido objeto de reformas, cuyos respectivos antecedentes son los que a continuación se exponen en síntesis:

1ª REFORMA: Escritura de 29 de Mayo de 1935, ante Azócar, y D.S. 1.684 de 12 de junio de 1935, inscritos en el Registro de Comercio del mismo año a fojas 1.028 N° 581 y a fojas 1.033 N° 582, respectivamente, y publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1935.

2ª REFORMA: Escritura de 26 de septiembre de 1935, ante Azócar y D.S. 3.348 de 19 de Noviembre de 1935, inscritos en el Registro de Comercio del mismo año a fojas 2.120 N° 1.092 y a fojas 2.128 N° 1.093, respectivamente y publicado en el Diario Oficial de 14 de diciembre de 1935.

3ª REFORMA: Escritura de 7 de mayo de 1937, ante Azócar, y D.S. 1.951 de 1° de junio de 1937, inscritos en el Registro de Comercio del mismo año a fojas 1.828 N° 637 y a fojas 1.842 N° 638, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 19 de junio de 1937.

4ª REFORMA: Escritura de 13 de diciembre de 1938, ante Azócar, y D.S. 4.744 de 23 de diciembre de 1938, inscritos en el Registro de Comercio del mismo año a fojas 1.893 N° 1.512 y a fojas 1.894 N° 1.513, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1938.

5ª REFORMA: Escritura de 14 de septiembre de 1940, ante Azócar, y D.S. 3.235 de 16 de octubre de 1940, inscritos en el Registro de Comercio del mismo año a fojas 1.977 N° 1.671 y a fojas 1.978 N° 1.672, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 30 y de 23 de octubre de 1940, respectivamente.

6ª REFORMA: Escritura de 29 de abril y de 28 de mayo de 1941, ante Azócar, y D.S. 1.835 de 16 de junio de 1941, inscritos en el Registro de Comercio del mismo año a fojas 1.140 N° 986 y a fojas 1.141 N° 987, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 23 de junio de 1941.

7ª REFORMA: Escritura de 12 de septiembre de 1941, ante Azócar, y D.S. 3.241 de 6 de octubre de 1941, inscritos en el Registro de Comercio del mismo año a fojas 1.931 N° 1.671 y a fojas 1.932 N° 1.672, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 17 y 14 de octubre de 1941, respectivamente.

8ª REFORMA: Escritura de 30 de octubre de 1944, ante Azócar, y D.S. 3.760 de 15 de diciembre de 1944, inscritos en el Registro de Comercio del mismo año a fojas 3.185 N° 2.601 y a fojas 3.186 N° 2.602, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 21 de diciembre de 1944.

9ª REFORMA: Escritura de 15 de mayo de 1946, ante el Notario de Santiago don Pedro Avalos, y D.S. 2.403 de 5 de junio de 1946, inscritos en el Registro de Comercio del mismo año a fojas 1.594 N° 1.160 y a fojas 1.594 vuelta N° 1.161, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 10 y de 8 de junio de 1946, respectivamente.

10ª REFORMA: Escritura de 18 de octubre de 1948, ante Avalos, y D.S. 878 de 3 de enero de 1949, inscritos en el Registro de Comercio de 1949, a fojas 48 N° 33 y a fojas 49 N° 34, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 8 de enero de 1949.

11ª REFORMA: Escritura de 30 de noviembre de 1948, ante Avalos, y D.S. 6.471 de 31 de agosto de 1949, inscritos en el Registro de Comercio de 1949, a fojas 3.823 N° 2.278 y a fojas 3.825 N° 2.279, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 1949.

12ª REFORMA: Escritura de 10 de octubre y 2 de diciembre de 1952, ante Avalos, y D.S. 10.480 de 29 de diciembre de 1952, inscritos en el Registro de Comercio de 1953, a fojas 125 N° 76 y a fojas 126 N° 77, respectivamente y publicados en el Diario Oficial de 10 de enero de 1953.

13ª REFORMA: Escritura de 13 de agosto de 1954, ante Avalos, y D.S. 9.879 de 25 de noviembre de 1954, inscritos en el Registro de Comercio de 1954 a fojas 5.538 N° 3.545 y a fojas 5.540 N° 3.546, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 18 de diciembre de 1954.

14ª REFORMA: Escritura de 26 de julio de 1956, ante Avalos, y D.S. 8.305 de 18 de octubre de 1956, inscritos en el Registro de Comercio de 1956 a fojas 5.705 N° 3.243 y a fojas 5.707 N° 3.244, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 2 de noviembre y 29 de octubre de 1956, respectivamente.

15ª REFORMA: Escritura de 1° de julio de 1957, ante Avalos, y D.S. 8.338, de 17 de septiembre de 1957, inscritos en el Registro de Comercio de 1957 a fojas 5.261 N° 2.798 y a fojas 5.262 N° 2.799, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 14 de octubre de 1957.

16ª REFORMA: Escritura de 30 de diciembre de 1958, ante Avalos, y D.S. 3.524, de 31 de marzo de 1959, inscritos en el Registro de Comercio de 1959, a fojas 1.859 N° 965 y a fojas 1.860 N° 966, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 20 de abril de 1959.

17ª REFORMA: Escritura de 30 de mayo de 1959, ante Avalos, y D.S. 12.640, de 18 de agosto de 1959, inscritos en el Registro de Comercio de 1959 a fojas 4.441 N° 2.376 y a fojas 4.442 N° 2.377, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 4 de septiembre de 1959.

18ª REFORMA: Escritura de 11 de noviembre de 1961, ante Avalos, y D.S. 734 de 12 de enero de 1962, inscritos en el Registro de Comercio de 1962, a fojas 531 N° 254 y a fojas 533 N° 255, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 27 de enero de 1962.

19ª REFORMA: Escritura de 5 de enero de 1963, ante Avalos, y D.S. 585 de 28 de febrero de 1963, inscritos en el Registro de Comercio de 1963 a fojas 1.338 N° 710 y a fojas 1.339 N° 711, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 14 de marzo de 1963.

20ª REFORMA: Escritura de 31 de diciembre de 1963, ante Fredes, suplente de Avalos, y D.S. 954 de 24 de marzo de 1964, inscritos en el Registro de Comercio de 1964 a fojas 2.261 N° 1.273 y a fojas 2.263 N° 1.274, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 18 de abril de 1964.

21ª REFORMA: Escritura de 16 de febrero de 1966, ante Avalos, y D.S. 1.086 de 4 de abril de 1966, inscritos en Registro de Comercio del mismo año a fojas 2.671 N° 1.374 y a fojas 2.671 N° 1.375, respectivamente, y publicados en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1966.

22ª REFORMA: Escritura de 17 de octubre de 1966, ante Fredes, Suplente de Avalos, y Resolución 1.474 de 12 de diciembre de 1966, inscritas en el Registro de Comercio del mismo año a fojas 8.271 N° 4.221 y a fojas 8.272 N° 4.222, respectivamente, y publicadas en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1966.

23ª REFORMA: Escritura 26 de diciembre de 1968, ante Bianchi complementada por otra de 18 de marzo de 1969, ante el mismo Notario, y Resolución 254 de 8 abril de 1969, inscrita en el Registro de Comercio de 1969 a fojas 3.451 N° 1.271 y a fojas 3.452 N° 1.272, respectivamente y publicados en el Diario Oficial de 19 de abril de 1969.

24ª REFORMA: Escritura de 4 de febrero de 1972, ante Bianchi, complementada por otra de 12 de julio de 1972, ante el mismo Notario, y Resolución 438 de 28 de agosto de 1972, inscrita en el Registro de Comercio de 1972 a fojas 7.251 N° 3.699 y a fojas 7.252 N° 3.700, respectivamente, y publicadas en el Diario Oficial de 21 de octubre de 1972.

25ª REFORMA: Escritura de fecha 16 de diciembre de 1974, ante Bianchi, y Resolución N° 58 del 9 de febrero de 1975, en el Registro de Comercio a fojas 2.364 N° 1.348 del año 1975, y publicadas en el Diario Oficial de 24 de marzo de 1975.

26ª REFORMA: Decreto Ley N° 1.136 publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de agosto de 1975 sustituyó el Artículo 10° de los Estatutos de la Sociedad.

27ª REFORMA: Escritura de 20 de mayo de 1977, ante Bianchi, y Resolución N° 212-C de 29 de junio de 1977, inscritas en el Registro de Comercio a fojas 6.238 N° 3.576 del año 1977, y publicadas en el Diario Oficial N° 29.808 de fecha 12 de julio de 1977.

28ª REFORMA: Escritura de 25 de julio de 1977, ante Bianchi, y Resolución Exenta N° 293-S de 26 de diciembre de 1977 inscritas en el Registro de Comercio de fojas 12.154 N° 7.306 del año 1977, y publicadas en el Diario Oficial N° 29.948 de fecha 28 de diciembre de 1977.

29ª REFORMA: Escritura de 28 de julio de 1978, ante Bianchi, Certificado de Resolución Exenta N° 379-S de septiembre de 1978, con extracto de reforma inscrito a fojas 10.006 N° 5.392 del Registro de Comercio del año 1978, publicado en el Diario Oficial N° 30.176 de fecha de septiembre de 1978.

30ª REFORMA: Decreto Ley N° 3.624 (01.02.81) publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de febrero de 1981, deroga el Decreto Ley N° 1.136 de 1975, y dispone que recuperan su vigencia los artículos que por aquel D.L. hubiesen sido modificados.

31ª REFORMA: Escritura pública de 20 de abril de 1982 ante Notario A. Rubio. Extracto inscrito en el Registro de Comercio a fojas 8.611 N° 4.805 de 1982, publicado en el Diario Oficial N° 31.273 de 26 de mayo de 1982. Rectificación y complementación del extracto, ante Notario A. Rubio, inscrito a fojas 9.753 N° 5.451 del Registro de Comercio, publicada en el Diario Oficial N° 31.291 de 16 de junio de 1982. Adecuaciones de los Estatutos a la Ley 18.046 y aprobación de nuevo texto.

32ª REFORMA: Escritura pública de 6 de noviembre de 1986 ante Notario P. Raby suplente de A. Rubio. Extracto inscrito en el Registro de Comercio a fojas 22.111 N° 11.948 de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 32.626 de 19 de noviembre de 1986.

33ª REFORMA: Escritura pública de 29 de enero de 1988 ante Notario A. Rubio. Extracto inscrito en el Registro de Comercio a fojas 3.268 N° 1.690 de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 32.992 de 10 de febrero de 1988. Mediante Escritura pública de 7 de enero de 1991 ante Notario don Eduardo Avello Concha, de cuyo tenor se tomó razón al margen de la Inscripción de fojas 1.813 N° 1.008 del año 1934, se deja constancia de reducción del capital social acordado en esta reforma, conforme al artículo 33° del Reglamento de Sociedades Anónimas, aprobado por Decreto Supremo N° 587 del año 1982, del Ministerio de Hacienda.

34ª REFORMA: Escritura pública de 7 de mayo de 2003 ante Notario René Benavente. Extracto inscrito en el Registro de Comercio a fojas 14.697 N° 11.252 del año 2003, publicado en el Diario Oficial en sus ediciones del 31 de mayo y del 6 de junio de 2003.

35º REFORMA: Escritura pública de 8 de mayo de 2008 ante Notario Félix Jara Cadot. Extracto inscrito en el Registro de Comercio a fojas 22.265 N° 15.289 del año 2008, publicado en el Diario Oficial en su edición N° 39.070 de fecha 26 de mayo de 2008.

36º REFORMA: Escritura pública de 12 de septiembre de 2008 ante Notario Félix Jara Cadot. Extracto inscrito en el Registro de Comercio a fojas 46.937 N° 32.354 del año 2008, y publicado en el Diario Oficial en su edición N° 39.184 de fecha 10 de octubre de 2008.

37º REFORMA: Escritura pública de 7 de junio de 2018 ante Notario Félix Jara Cadot. Extracto inscrito en el Registro de Comercio a fojas 43.643 N° 22.756 del año 2018, y publicado en el Diario Oficial en su edición N° 42.085 de fecha 18 de junio de 2018.

La presente edición de los Estatutos contiene el texto vigente a esta fecha.

Santiago, 26 de junio de 2018

EDUARDO NAVARRO BELTRÁN

Gerente General

Empresas COPEC S.A.

ESTATUTOS

DE

EMPRESAS COPEC S.A.

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1° Se establece una sociedad anónima denominada "Empresas COPEC S.A.", la que se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. Dicha denominación no obsta el uso de la sigla "COPEC" o "COPEC S.A." para los efectos comerciales o de propaganda.

Artículo 2° El domicilio legal de la sociedad es la Comuna de Las Condes, Ciudad y Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios especiales y de las oficinas, agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 3° La duración de la sociedad es indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos en las leyes.

Artículo 4° La Sociedad tiene por objeto:

- a) Investigar, explorar, explotar, industrializar, internar, importar, exportar, elaborar, refinar, mezclar, envasar, almacenar, transportar, comprar, vender, distribuir y, en general comerciar, por cuenta propia o ajena, hidrocarburos, sus derivados y compuestos directos o indirectos, incluidos los lubricantes, aditivos, mezclas, combinaciones y sustitutos; productos químicos de cualquiera otra naturaleza, y toda fuente de energía natural susceptible de aprovechamiento industrial o doméstico;
- b) Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y, en general, comerciar por cuenta propia o ajena, vehículos motorizados y maquinarias, elementos, equipos y demás artículos para fines agrícolas, mineros, pesqueros, industriales, comerciales, de computación electrónica y de uso doméstico, sus accesorios y repuestos;
- c) Adquirir, administrar, manejar y explotar por cuenta propia o ajena, predios forestales o de aptitud forestal, fabricar papel, celulosa y sus derivados, subproductos y productos afines; adquirir y explotar aserraderos y otras industrias que elaboren materias primas para la producción de papel, celulosa y sus derivados y/o maderas en todas sus formas, enajenar, explotar y, en general, comerciar dentro y fuera del país, los referidos productos, especialmente la madera, celulosa y papel en todas sus formas;
- d) Adquirir, administrar, manejar y explotar por cuenta propia o ajena bienes raíces agrícolas y, transformar, industrializar y comercializar alimentos y bebidas de cualquier clase u origen;

- e) Adquirir, administrar, manejar y explotar, por cuenta propia o ajena, bienes inmuebles en general, desarrollar negocios inmobiliarios y la industria de la construcción de bienes inmuebles por adherencia, como edificios, caminos, puentes, canales, desagües, instalaciones industriales y otros similares, y la producción e instalación de bienes e implementos para dicha industria;
- f) El transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, por cuenta propia o ajena y la realización, por cuenta propia o ajena, de operaciones y actividades portuarias comprendiéndose dentro de ellas especialmente, labores de muellaje, lanchaje, movilización de carga, almacenaje, estiba y desestiba de naves y aeronaves, y la promoción, desarrollo y explotación de la actividad turística en el país;
- g) Fabricar, distribuir y comerciar en general, envases de todo tipo;
- h) Explotar equipos de computación electrónica, en todas sus formas, pudiendo al efecto prestar asesorías de administración y organización de empresas, estudios de mercados y de factibilidad e investigación operativas;
- i) Realizar también actividades y negocios relacionados con: 1) La minería, incluyendo entre otros, la prospección, reconocimiento, exploración y explotación de yacimientos mineros; y 2) La pesca o caza de seres y organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo comerciar con ellos en cualquier forma;
- j) Participar, en conformidad a la ley, en empresas de objeto bancario, y en general, de servicios financieros, de seguros, de warrants, de almacenamiento y depósito de mercaderías y en la administración de fondos mutuos y previsionales.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo 5° El capital de la sociedad es de seiscientos ochenta y seis millones ciento trece mil setecientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos, dividido en mil doscientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho acciones, sin valor nominal.

Artículo 6° Las acciones serán nominativas. Se llevará un Registro de Accionistas en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula nacional de identidad o Rol Único Tributario de cada accionista, si lo tuviera, la serie, si la hubiere, y el número de acciones de que sea titular, la fecha en que estas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Igualmente, en el Registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y derechos reales distintos al de dominio y hacerse referencia a los pactos particulares relativos a cesión de acciones. En caso que algún accionista transfiera todo o parte de sus acciones deberá anotarse en el Registro esta circunstancia.

TITULO TERCERO

Administración

Artículo 7° La administración de la sociedad corresponde a un Directorio compuesto de 9 miembros, elegidos por la Junta de Accionistas. La sociedad deberá designar al menos un Director Independiente y el Comité de Directores a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, en el evento que cumpla con las condiciones que dicha norma establece.

Artículo 8° El Directorio de la sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades, de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. En materia judicial el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, especialmente las del inciso segundo que se dan una a una expresamente por reproducidas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Gerente en conformidad a la ley.

En materia extrajudicial, podrá especialmente el Directorio cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces y muebles, corporales o incorporales; gravar los bienes sociales, raíces o muebles, con hipotecas, servidumbres o prendas, cualquiera que sea el valor de esos bienes o el monto de los respectivos gravámenes; dar y tomar bienes en arrendamiento o comodato; ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de crédito, tomar dinero a interés, con o sin garantía, en forma de mutuo, sobregiro, descuento, avance contra aceptación y otra

cualquiera; contratar sobregiros y cuentas corrientes de depósito o de crédito y girar y sobregirar en dichas cuentas; girar y aceptar, endosar, descontar, cancelar, avalar y protestar letras de cambio u otros efectos mercantiles o bancarios; pactar solidaridad e indivisibilidad; formar sociedades o incorporarse a las ya formadas, y concurrir a la administración, modificación, disolución de dichas sociedades y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, nominados e innominados, pudiendo estipular los elementos de su esencia, naturales o meramente accidentales, se encuentren o no comprendidos en la enunciación anterior que es meramente ejemplar y que no limita las facultades de administración y disposición que la ley confiere al Directorio.

Artículo 9° Son, además, atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Nombrar y remover al Gerente General y a los Gerentes y Jefes de las diferentes secciones y establecimientos de la Compañía;
- b) Fiscalizar la conducta del Gerente General y demás empleados, suspenderlos, destituirlos y fijar sus deberes y remuneraciones;
- c) Establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier plaza de comercio, dentro o fuera del país y suspenderlas o suprimirlas cuando así lo juzgue conveniente;
- d) Presentar a las Juntas Ordinarias un Balance, Inventario y la Memoria relativa a las operaciones sociales de cada año y proponer a la Junta General la distribución de la utilidad y los dividendos a repartirse entre los accionistas, sin perjuicio de que pueda acordar por sí y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo, la distribución de dividendos provisionales en conformidad a la ley;

- e) Dictar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la sociedad;
- f) Inspeccionar las operaciones sociales y velar por el exacto cumplimiento de los contratos que se celebren;
- g) Acordar la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias;
- h) Las demás que le confieren las leyes u otras disposiciones de los estatutos y, en general, resolver los casos no previstos en ellos.

Artículo 10° Los directores, que podrán ser reelegidos, durarán tres años en sus funciones, renovándose totalmente el Directorio en dichos intervalos. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes. En las elecciones que se realicen en las Juntas Generales de Accionistas, estos o quienes los representen, podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de cargos por elegirse. En las elecciones podrá omitirse la votación si proponiéndose la elección por aclamación no se opusiere a ella ninguno de los accionistas presentes o representados. Lo anterior es sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, en lo que se refiere a la obligación de designación de al menos un Director Independiente.

Artículo 11° El Acta que consigne la elección del Directorio contendrá la designación de todos los accionistas presentes y representados, con especificación del número de

acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

Artículo 12° Los directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas y será compatible con otras remuneraciones que provengan de funciones o empleos distintos del cargo de Director.

Artículo 13° El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros. En todo caso, cualquier cambio en el Directorio deberá cumplir con las medidas de divulgación que requieran las leyes.

Artículo 14° En la primera reunión que celebre después de la Junta que lo haya designado, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas, y fijará el lugar en que se celebrarán sus sesiones el que, salvo acuerdo previamente adoptado, deberá ser siempre la sede social, en la comuna de Las Condes.

Artículo 15° Las funciones de Director no son delegables y se ejercerán colectivamente, en la sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Para la coordinación de las funciones ejecutivas de la Compañía con las de sus filiales y empresas en que tenga interés, podrá haber un Director delegado, que podrá ser o no el Vicepresidente. El Directorio determinará los poderes que corresponderán al Director Delegado.

Artículo 16° Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá celebrarse la reunión sin calificación previa. El Directorio se reunirá, también, cuando sea requerido por la Comisión para el Mercado Financiero, por resolución fundada y sólo para pronunciarse sobre las materias que esta someta a su decisión. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, a lo menos. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores con, a lo menos, tres días de anticipación a su celebración, plazo que podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la sociedad.

Artículo 17° Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cinco directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo 18° El Directorio designará un Secretario, y actuará como tal el Gerente General a falta de designación específica. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas, por cualesquiera medios que determine la sala, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere, se

ausentare, no firmare cuando fuere requerido por el Secretario o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma según el inciso precedente, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo 19° La sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan en los números 1 al 7 del inciso primero del artículo 147 de la Ley N°18.046.

Artículo 20° Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas;
- b) Convocar a sesiones al Directorio en las oportunidades previstas por éste, o cuando lo juzgue necesario o a requerimiento de dos o más directores;
- c) Citar a Juntas Generales de Accionistas cuando así lo haya acordado el Directorio, lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero o lo pida el número competente de accionistas.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los acuerdos del Directorio y Resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo 21° Habrá un Gerente General y los Gerentes de Divisiones o Departamentos y Subgerentes que el Directorio estime conveniente designar. El Gerente General tendrá la representación judicial de la sociedad en conformidad a la ley y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los miembros de éste de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. Corresponderá especialmente al Gerente General:

- a) Estudiar todos los negocios que convengan a la sociedad, gestionarlos y llevarlos a efecto con arreglo a las instrucciones del Directorio;
- b) Ejecutar todos los acuerdos del Directorio dentro de las facultades administrativas que le competen;
- c) Dirigir la marcha de todas las actividades de la sociedad y hacer valer los derechos de ésta en los negocios con extraños en que tenga participación;
- d) Tomar la representación de la sociedad en todos los actos extrajudiciales y contratos para los cuales haya recibido poderes del Directorio;
- e) Proponer al Directorio el nombramiento de los Jefes Superiores y nombrar a los demás empleados subalternos;
- f) Proponer al Directorio la destitución de los empleados superiores a que se refiere la letra e) de este artículo y destituir a los empleados inferiores con o sin indicación del Jefe respectivo y sin perjuicio de igual atribución del Directorio;

- g) Fiscalizar la conducta de todos los empleados de la sociedad, inspeccionar todos los negocios dentro y fuera del domicilio social, corregir los defectos que se notaren en su funcionamiento y proponer al Directorio las medidas de mayor importancia que el caso requiera;
- h) A falta de designación de otra persona, servir de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales y llevar los correspondientes libros de actas de las sesiones;
- i) Llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma;
- j) Atender la correspondencia de la sociedad;
- k) Tener bajo su inmediata vigilancia todo lo que se refiere a la contabilidad de la Compañía;
- l) En general, cumplir y hacer cumplir las instrucciones recibidas del Directorio.

Artículo 22° Los Directores y el Gerente General estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que señalan las leyes.

Artículo 23° A los nombramientos, vacancias y reemplazos que ocurran respecto a los cargos de Presidente, de Director y de Gerente General, se les dará la divulgación que dispongan las leyes y reglamentos.

TITULO CUARTO

Juntas Generales de Accionistas

Artículo 24° Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum y mayoría aplicables a ésta última clase de Juntas.

Artículo 25° Son materias de Junta Ordinaria:

- a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad.
- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- c) La elección o revocación de los miembros del Directorio y de los liquidadores;

- d) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

Artículo 26° Son materias de Juntas Extraordinarias: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N°9 del artículo 67 de la Ley N° 18.046; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; y f) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo 27° Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad en todos los casos previstos por las leyes, y se celebrarán en cualquier lugar dentro del domicilio establecido en los estatutos sociales, el que se indicará en las citaciones.

Artículo 28° La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, determinación que se mantendrá mientras no se efectúe otra en Junta de Accionistas posterior.

Lo anterior es sin perjuicio de comunicarse la celebración de la Junta a la Comisión para el Mercado Financiero, en su caso, y de enviarse una citación por correo a los accionistas que procediere en conformidad a la Ley.

Artículo 29° Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos indicados en el artículo siguiente. Los avisos de la segunda citación, sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.

Artículo 30° Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la respectiva Junta. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: a) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; b) La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; c) La disolución anticipada de la sociedad; d) El cambio de domicilio social; e) La disminución del capital social; f) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; g) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; h) La disminución del número de miembros del directorio; i) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial,

siempre que esta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; j) La forma de distribuir los beneficios sociales; k) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; l) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley N° 18.046; m) Las demás que señalen los estatutos; n) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos que comprenda una o más materias de las señaladas en las letras anteriores; ñ) Establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley 18.046; y o) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley 18.046. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la Serie o Series afectadas.

Artículo 31° Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes, aunque no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

Artículo 32° Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior.

Artículo 33° De la asistencia, deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efectos los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones, o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del Acta.

Artículo 34° La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la ley N° 18.045, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO QUINTO

Balance y distribución de utilidades

Artículo 35° La sociedad confeccionará anualmente su balance general al día 31 de diciembre. El directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. La memoria incluirá como anexo una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen el Comité de Directores, en su caso, y accionistas que posean o representen el 10% o más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales, siempre que dichos comité o accionistas así lo soliciten.

Asimismo, en toda información que envíe el directorio de la sociedad a los accionistas en general, con motivo de citación a junta, solicitudes de poder, fundamentación de sus decisiones y otras materias similares, deberán incluirse los comentarios y proposiciones pertinentes que hubieren formulado el comité y los accionistas mencionados en el inciso anterior.

Artículo 36° La Junta de Accionistas acordará la distribución anual de las utilidades líquidas de cada ejercicio, dentro de las limitaciones y obligaciones que la ley le imponga, y la oportunidad en que se pagarán dentro de los plazos legales.

TITULO SEXTO

Disolución, Liquidación y Arbitraje

Artículo 37° La sociedad se disolverá en los casos que la Ley determine.

Artículo 38° Disuelta la sociedad, el Directorio se entenderá subsistir hasta la celebración de la Junta de Accionistas que haya de proceder a la designación de él o los liquidadores a quienes competará efectuar la liquidación, la cual también fijará su remuneración. Sus facultades y las de los mandatarios existentes o que se designen, se entenderán limitadas a las facultades legales. Durante el proceso de liquidación, será obligación de él o los liquidadores la convocatoria anual a la Junta de Accionistas para los efectos previstos en la Ley y, si así no lo hicieren, la citación se podrá requerir de la Justicia Ordinaria a petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas.

Artículo 39° La diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto que resolverá en única instancia y sin forma de juicio, y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el de casación en la forma por ultra petita y el de queja. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y en defecto de este, la designación la efectuará la Justicia Ordinaria, de entre aquellas personas que estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

En la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se acordó aumentar el capital social de la Compañía de siete mil seiscientos ocho millones de pesos, dividido en seiscientos millones de acciones a cuarenta y tres mil seiscientos ocho millones de pesos dividido en un mil doscientos millones de acciones, sin valor nominal. Con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis el Directorio de la Compañía acordó emitir seiscientos millones de nuevas acciones con cargo a ese aumento de capital, de las cuales quedaron por suscribir setenta y seis mil setecientos noventa acciones, de manera que el capital suscrito a esta fecha se encuentra representado por un mil ciento noventa y nueve millones novecientos veintitrés mil doscientas diez acciones sin valor nominal. Esta cantidad de setenta y seis mil setecientos noventa acciones, que representa el saldo de este aumento capital aún no suscrito de la Compañía, será emitida por el Directorio para ser colocada y suscrita como acciones de pago conjuntamente con la o las emisiones que el Directorio haga con cargo al aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete y en los mismos términos, valores unitarios, formas de pago, condiciones y plazos, que se establecen en el Artículo Segundo Transitorio agregado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas última señalada.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:

El aumento del actual capital social de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho millones de pesos dividido en un mil doscientos millones de acciones, sin valor nominal a setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho millones de pesos dividido en un mil quinientos millones de acciones, sin valor nominal, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintinueve de diciembre de mil

novecientos ochenta y siete, se enterará y pagará en la siguiente forma: mediante la emisión, en una o varias etapas, y en la o las fechas que el Directorio determine de trescientos millones de acciones nuevas, sin valor nominal, que el Directorio podrá emitir, en todo o en parte, mediante acciones de pago y/o liberadas de pago en los términos y condiciones que a continuación se indica: **UNO. Emisión de Acciones de Pago.**- Si se emitieran acciones de pago, ellas deberán ser pagadas exclusivamente por los accionistas con derecho a ellas o por sus cesionarios en dinero efectivo. Tendrán derecho preferente para suscribir estas acciones, aquellos accionistas que lo sean al quinto día hábil anterior al día en que se publique el aviso de opción de suscripciones, en proporción a las acciones que posean a dicha fecha. Las acciones que no sean suscritas y pagadas, en las fechas que correspondan, por los accionistas con derecho a ellas, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde el día en que se publique el aviso, comunicando a los accionista la oferta preferente de suscripción y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorratio entre los accionistas, serán colocadas por el Directorio al mismo precio de la emisión de que se trate, entre los accionistas de la Compañía que se interesen por ellas, para lo cual se seguirá el procedimiento que a continuación se señala: a) Al momento de ejercer su derecho de opción preferente de suscripción, lo que se hará mediante el contrato correspondiente, los accionistas que se interesen por tomar acciones de aquellas antes mencionadas, deberán comunicar su intención al Presidente de la sociedad, en el mismo contrato aludido, indicando la cantidad de acciones adicionales que deseen suscribir. b) El cuarto día hábil siguiente contado desde el día en que termine el plazo de los accionistas para ejercer su derecho de opción preferente en la emisión de que se trate, a las doce horas, en las oficinas de la sociedad, Sección Acciones, calle Agustinas número mil trescientos ochenta y dos, Comuna de Santiago, el Presidente de la Compañía, o quien haga sus veces, asistido por el Gerente General de la Sociedad, o quién haga sus veces, asignará las acciones entre los interesados que hayan manifestado su intención de suscribirlas en la forma

indicada en letra "a" precedente, quienes podrán presenciar el procedimiento. Si no hubiere acciones suficientes para satisfacer todas las ofertas se asignarán estas acciones de la sociedad en la proporción que cada uno de ellos haya suscrito en la emisión de que se trate. c) Los interesados a quienes se hayan asignado las acciones, deberán suscribirlas y pagarlas, en dinero efectivo, cheque o vales vista a la orden de la Compañía, firmando el respectivo contrato de suscripción de acciones en la Sección Acciones de la Compañía, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde el día en que el Presidente proceda a la asignación de estas acciones, según se ha indicado en la letra "b" anterior. d) Finalizado el procedimiento señalado precedentemente, si aún quedaren acciones de aquellas no suscritas por los accionistas con derecho a ellas, la emisión de las mismas quedará sin efecto, y podrán volver a emitirse si aún quedaran acciones por emitir para enterar el total del aumento de capital acordado en esta Junta de Accionistas, en cuyo caso la parte de la emisión que haya quedado sin efecto deberá emitirse conjuntamente con la próxima emisión de acciones que el Directorio efectúe en conformidad a este acuerdo. En caso contrario, el aumento de capital por el saldo de acciones no suscritas quedará definitivamente sin efecto. Los señores accionistas podrán transferir en todo o en parte su derecho de opción para suscribir las acciones a que tengan derecho, lo cual deberá hacerse por escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante un Corredor de la Bolsa de Comercio o ante el Notario Público. También podrá hacerla transferencia por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. Los señores accionistas o sus cesionarios podrán solicitar a la Sección Acciones de la Compañía un certificado donde conste su derecho de opción preferente. La transferencia del derecho de opción de suscripción sólo producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros, al momento que la Compañía tome conocimiento de la misma, para lo cual el cesionario deberá hacer entrega en la Sección Acciones de la sociedad de la escritura pública o privada de transferencia acompañando a este documento el antes referido certificado, en el caso de que este último hubiere sido

retirado de la sociedad. En todo caso, el cesionario de un derecho de opción preferente deberá suscribir las acciones a que tenga derecho en virtud de la cesión, dentro del mismo plazo que para la suscripción tenía el respectivo cedente del derecho de opción. De no ejercer el cesionario su derecho dentro del plazo recién indicado se entenderá que renuncia a éste. **DOS. Emisión de acciones liberadas.** Si se emitieran acciones liberadas de pago, éstas serán entregadas a los accionistas con derecho a ellas. Estas acciones se pagarán capitalizando fondos de reservas sociales formados con utilidades, revalorizaciones, mayor valor de colocación de acciones de la propia emisión, u otros fondos susceptibles de ser capitalizados, que tenga la sociedad a la fecha de la o las emisiones que acuerde el Directorio. Las fracciones de acciones que resulten de la emisión de acciones liberadas de pago, como consecuencia del prorratio entre los accionistas, serán colocadas libremente por el Directorio a un valor no inferior al de emisión de las mismas, perteneciendo a los titulares de dichas fracciones, en la proporción correspondiente, lo que se obtenga en la respectiva colocación. **TRES. Valor de colocación y emisión, reajustabilidad y valor de libros.** El valor de colocación de las acciones de pago que se emitan y el valor al cual se emitirán las acciones liberadas de pago que el Directorio acuerde distribuir, se fija por la Junta en noventa y seis pesos por acción, valor éste que corresponde al valor de libros de las acciones de la Compañía conforme a los estados financieros de la sociedad al treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, habiéndose elevado los centavos de pesos al entero superior. El valor de noventa y seis pesos por acción recién dicho, se modificará automáticamente cada vez que la sociedad presente a la Superintendencia de Valores y Seguros un estado financiero trimestral o anual, ajustándose de esta manera el valor de noventa y seis pesos por acción que se ha señalado al valor de libro de las acciones de la Compañía que resulte cada vez del último estado financiero que la sociedad presente a la Superintendencia del ramo.- En consecuencia, cada vez que el Directorio acuerde una emisión de acciones de pago o liberadas de pago con cargo al presente aumento de capital, deberá emitirlas al valor de colocación fijado por la Junta ajustado,

esto es, al valor de libros de las acciones de la sociedad calculado conforme al último estado financiero que la Compañía tenga presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la fecha en que el Directorio adopte el acuerdo de emisión de que se trate, valor éste que regirá para toda la emisión recién referida. Para todos los efectos de este aumento de capital, por "valor de libros" de las acciones de Compañía, se entenderá el que resulte de dividir el capital pagado, más las reservas sociales y más la utilidad o menos las pérdidas, de haberlas, por el número total de acciones suscritas, se encuentren o no íntegramente pagadas, aproximando los centavos de pesos al entero superior, conforme al último estado financiero que la sociedad tenga presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros a la fecha en que se desee determinar el "valor de libros" de las acciones de la Compañía. **CUATRO. Otras disposiciones.** - El presente aumento de capital deberá encontrarse íntegramente pagado dentro del plazo de tres años, contado desde el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos que se requieran o se estimen necesarios, para llevar adelante este aumento de capital, pudiendo determinar la forma, condiciones y demás modalidades de la emisión de las acciones que se acuerde efectuar de conformidad al aumento de capital que se autoriza, y que no se encuentren expresamente consideradas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

Los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de Petróleos de Chile S.A., celebrada con fecha 23 de abril de 2003, en orden a cambiar el nombre de la sociedad por el nuevo de Empresas COPEC S.A., y el de su domicilio, comenzarán a regir el 1° de octubre de 2003, de modo que para todos los efectos legales, hasta la fecha indicada la sociedad conservará y girará bajo el nombre de Compañía de Petróleos de Chile S.A. y mantendrá su domicilio en la Comuna de Santiago.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

En Junta General Extraordinaria de Accionistas de Empresas Copec S. A. celebrada con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, se acordó reformar los estatutos de la compañía en el sentido de cambiar la moneda en la cual se expresa el capital social, se llevan los registros contables financieros y se emiten los estados financieros de la compañía, de pesos moneda de la República de Chile a dólares moneda de los Estados Unidos de América, con vigencia a contar del primero de enero de dos mil ocho. Conforme se indicó en la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, el capital autorizado, suscrito y pagado de Empresas Copec S. A. al primero de Enero de dos mil ocho es de trescientos cuarenta mil novecientos veintitrés millones cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos, dividido en mil doscientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho acciones nominativas, sin valor nominal. Este capital incluye la revalorización del artículo octavo del Reglamento de Sociedades Anónimas correspondiente al ejercicio cerrado al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con motivo de encontrarse aprobado el Balance General de la sociedad a la fecha recién indicada, aprobación ésta ocurrida en Junta General Ordinaria de Accionistas de veintitrés de abril de dos mil ocho. Dando cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Empresas Copec S. A. citada al comienzo de la presente disposición transitoria, el capital recién mencionado de la sociedad se expresa en dólares de los Estados Unidos de América con efecto y vigencia a partir del primero de enero de dos mil ocho, al tipo de cambio del “Dólar Observado” que regía para esa fecha, que ascendía a cuatrocientos noventa y seis coma ochenta y nueve pesos, tipo de cambio éste a que se refiere el número seis del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, capital que queda expresado como se ha indicado en seiscientos ochenta y seis millones ciento trece mil setecientos veinticuatro dólares de los Estados

Unidos de América con trece centavos, dividido en mil doscientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho acciones, sin valor nominal.

EDUARDO NAVARRO BELTRÁN

Gerente General

Empresas COPEC S.A.

ESTATUTOS DE
EMPRESAS COPEC S.A.

Conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, el Gerente General de Empresas COPEC S.A. que suscribe el ejemplar de estos Estatutos, certifica que ellos contienen su texto actualizado y vigente a esta fecha. Los Estatutos corresponden a lo establecido en la escritura de constitución de Empresas COPEC S.A., que se formó bajo la razón social de Compañía de Petróleos de Chile S.A. mediante escritura pública otorgada el 31 de octubre de 1934, ante la Notaría de Santiago don Luis Azócar Alvarez, y todas sus modificaciones.

Santiago, 26 de junio de 2018.

EDUARDO NAVARRO BELTRÁN
Gerente General
Empresas COPEC S.A.